



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 14 de enero de 2022.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	Fredy Arnulfo Lozada Londoño.
<b>Demandado</b>	Banco de Occidente
<b>Radicado</b>	2021-345
<b>Auto Interlocutorio</b>	024
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda.

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 74 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, al presentar las siguientes falencias.

1. No se enumeran correctamente los hechos de la demanda, no contiene hecho cuarto y séptimo.
2. En la pretensión sexta se solicita condenar a pagar los salarios, prestaciones e indemnizaciones dejadas de pagar entre el despido hasta la fecha de reintegro, sin indicar a que indemnizaciones refiere.

Deberá corregir tal falencia indicando que indemnizaciones solicita, y en ser el caso formulándolas como principales y subsidiarias, para evitar una posible indebida acumulación de pretensiones.

3. No se aporta la prueba documental relacionada como "carta de despido de Fredy Arnulfo Lozada Londoño"
4. No se indica el canal de digital de notificación del demandante y su apoderado.
5. No se indica el canal digital de notificación de todos los testigos solicitados, y para otros se indica el mismo correo electrónico, sin indicar la razón de ello.
6. No se indica el domicilio, la dirección física, ni el canal digital de notificación de la demandada.
7. No se allega certificado de existencia y representación legal de la demandada.

Deberá allegar dicho certificado con no más de tres meses de expedición.

8. El poder allegado no contiene las pretensiones de la demanda, por lo cual se deberá allegar nuevo poder que lo faculte para solicitar la totalidad de las pretensiones de la demanda, con presentación personal, o en su defecto mediante mensaje de datos en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

9. No se acredita el envío simultáneo con la presentación de esta demanda de copia de la misma y sus anexos a la parte demandada.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

### **Resuelve**

**Primero.** Devolver esta demanda de Fredy Arnulfo Lozada Londoño contra Banco de Occidente, para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda. El escrito que subsane las falencias deberá contener íntegra la demanda.

**Segundo.** El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acreditando el envío simultáneo de la demanda y sus anexos al buzón electrónico anunciado por la demandada para recibir notificaciones.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

<p align="center"><b>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</b></p> <p>CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 004 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34</a> hoy 18 de Enero de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"> _____ Secretario</p>
---